

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Trujillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Diciembre de 1888 el Alcalde de la villa de Jaraicejo, D. Lorenzo Soletto, denunció al Juez municipal de dicho término y al Gobernador de la provincia el hecho de haberle usurpado sus atribuciones el primer Teniente Alcalde D. José Montero Andrés, celebrando sesión ordinaria aquel mismo día, bajo su presidencia, y en unión de los Concejales Miguel Izquierdo Lobato, Juan Donato Marqués, Juan Izquierdo Román, Víctor Durán Izquierdo, José Blázquez Márquez y Tomás Gil Carrasco, sin su permiso y delegación, después de haber obligado á viva fuerza al Secretario Antonio Muñoz y D. Minguez á franquearles las puertas del salón destinado en las Casas Consistoriales para la celebración de las sesiones, y que al personarse la Autoridad denunciante, en el momento en que formaban el acta de la sesión celebrada, en papel simple y fuera del libro de actas que lleva la Corporación, hubo de llamarles la atención sobre el ningún valor legal de aquel documento, invitándoles al propio tiempo á celebrar la sesión ordinaria de aquel día bajo su presidencia, declarándola abierta al efecto, á lo cual los denunciados contestaron que ya la habían celebrado, abandonando acto continuo la sala sin permiso alguno, por cuyo motivo el Alcalde comunicante dió por levantada la sesión, haciendo constar lo ocurrido en el libro de sesiones.

En la comunicación denunciaba también al Alcalde que dicho primer Teniente D. José Montero Andrés se había abrogado días antes las mismas atribuciones, autorizando como Alcalde algunas cédulas personales de vecinos de aquella localidad:

Que instruidas por el Juez municipal de Jaraicejo las correspondientes diligencias sumariales, y unidas al rollo el acta de la sesión y cédulas personales denunciadas, elevadas dichas diligencias al Juez de instrucción de Trujillo en 4 de Enero último, este Juzgado dictó auto de procesamiento en 9 del mismo mes y año contra el primer Teniente Alcalde y Concejales ya citados:

Que proseguida por el mencionado Juez de Trujillo la sustanciación de la causa, habiéndosele transmitido por el Presidente de la Audiencia del territorio la comunicación en que el Gobernador le anunciaba los hechos, y después de recibida la indagatoria á varios de los Concejales procesados, adquiriendo como deducción de las mismas el convencimiento de su incompetencia para conocer del asunto, dictó en 26 de Enero del corriente año auto de inhibición, declarando alzado el procesamiento de los Concejales encausados, cuyo auto fué declarado firme por otro de 9 de Febrero siguiente, pues el Ministerio fiscal no interpuso recurso alguno, basándose en que las responsabilidades que hubiesen podido contraer los dichos Concejales eran exigibles ante la Administración, dada la naturaleza de la acción que motivaba los autos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, reglamento de 25 de Septiembre de 1863, Real decreto de Octubre de 1883 y otros; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces y Tribunales acordarán la inhibición á favor del Juez ó Tribunal competente cuando consideren que el conocimiento de la causa no le corresponde, aunque sobre ello no haya pre-

cedido reclamación de los interesados ni del Ministerio fiscal; que en conformidad con el art. 10 de dicha ley, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción, como en el presente caso, que correspondía el conocimiento á la Autoridad administrativa; y en que, con arreglo á lo que dispone el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, aunque los Gobiernos no pueden suscitar contiendas de competencias en las causas y juicios criminales, en el presente caso podía acometerla y sostenerla el Gobernador, dado que el castigo de los hechos denunciados correspondía, ó se hallaba reservado por la ley, á la Autoridad administrativa; citaba, por último, las Reales órdenes de 5 de Mayo y 22 de Julio de 1852, emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, en las que se ordena y encarga muy particularmente á los Tribunales y Juzgados el deber de fundar en hecho y en derecho los fallos en que se declaren competentes ó incompetentes.

Que conferido traslado de las diligencias del auto anterior al Gobernador de Cáceres, dicho Gobierno en comunicación de 22 de Febrero último participó al Juzgado que considerando el asunto propio del conocimiento de los Tribunales ordinarios, remitía el expediente á la Comisión provincial, á los efectos de los artículos 5.º y 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que evacuado por dicha Comisión provincial el informe solicitado, el Gobernador, de conformidad con el mismo, dirigió oficio al Juzgado de Trujillo con fecha 19 de Marzo siguiente en el que le invitaba á continuar la instrucción del sumario hasta su terminación, á fin de que la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquella capital dictase el fallo que estimase acertado, teniendo, en otro caso, por entablada la oportuna competencia negativa, fundándose para ello en que la jurisdicción ordinaria, es la encargada, por regla ge-

neral, de perseguir y castigar los delitos, con excepción de los casos reservados expresa y limitativamente á otros Tribunales y á las Autoridades administrativas ó de policía; en que la instrucción de las causas criminales les corresponde á los Jueces de instrucción del partido en que el delito se haya cometido, y su conocimiento y el del juicio respectivo á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción á que pertenezca aquél, según se prescribe en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la causa, objeto de la cuestión, se instruyó por presentar los hechos denunciados carácter de delitos definidos y castigados en el Código penal, habiendo sido procesados sus autores por aparecer contra ellos indicios racionales de criminalidad; en que lo dispuesto en el artículo 14, ya citado, de la ley de Enjuiciamiento, impedía al Juzgado de instrucción declarar entonces la no existencia de aquellos hechos, y por lo tanto, fundado en esta declaración, tampoco podía inhibirse del conocimiento del asunto, estando, por el contrario, en el caso de continuar el sumario hasta su terminación, para que la Sala dictara en la causa el fallo que procediera; en que cualquiera que fuera la participación que los Concejales procesados hubieran tenido en los delitos mencionados y la calificación que mereciesen, correspondía á la Autoridad judicial decidirla, previo los trámites y solemnidades establecidas; en que el concepto formado del examen de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento se confirma y robustece al evacuar las citas hechas por el Juzgado de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que el primero determina los casos en que los Ayuntamientos y Concejales incurrían en responsabilidad, y el segundo declara de una manera terminante que aquélla será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva, y era por lo tanto, incuestionable, que cuan-

dose trataba de delitos definidos y castigados en el Código penal, sólo a los Tribunales ordinarios correspondía su averiguación y castigo, reservándose únicamente a la Administración la corrección de los hechos, entre los mencionados, que no merecieran dicha calificación; y finalmente, en que atendido el estado en que se hallaba el proceso incoado contra el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Jaraicejo, no correspondía entender a la Administración y sí a los Tribunales del fuero común:

Que trasladado el precedente oficio del Gobernador al Juzgado de Trujillo, éste, considerándose incompetente para seguir conociendo del sumario, dictó providencia ordenando se dirigiera atenta comunicación al Gobierno civil de la provincia, interesándole la remisión del expediente a los efectos del art. 19 del Real decreto, ya repetido de 8 de Septiembre de 1887, cumplimentándose lo acordado en 20 de Marzo del corriente año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia negativa promovida al Juzgado de Trujillo, dando por reproducidas las consideraciones expuestas en su anterior escrito, resultando de todo ello el presente conflicto.

Visto el art. 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se preceptúa que en la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas se establecen en el mismo:

Visto el art. 10 de dicho Real decreto, que dispone que "el Juez requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes,":

Visto el art. 11 del mismo que dice: "inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente,":

Considerando que por el Juzgado de instrucción de Trujillo no se ha dado exacto cumplimiento a los trámites exigidos por los artículos 10 y 11 del Real decreto mencionado:

Considerando que dicha falta envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar a decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fráxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.148.

El Excmo. Sr. Capitan General de

este distrito con fecha 3 del actual me dice:

"Excmo. Sr.: — Recibiéndose con gran frecuencia en esta Capitanía General por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residen, instancias de individuos en las diferentes situaciones que comprende la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente, en suplica de que se les conceda cambiar de residencia y ocasionando esto un excesivo trabajo por tener que devolverlas para su curso por conducto de los Jefes de los Cuerpos a que pertenecen, sin cuyo informe no es posible acceder a lo que solicitan, lo comunico a V. E. por si se digna hacerlo llegar a conocimiento de aquellas autoridades municipales; en la inteligencia de que quedarán sin contestación todos aquellos documentos que no sean cursados por los trámites reglamentarios."

Con tal objeto, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia cuiden con especialidad de remitir todos los documentos que les entreguen los individuos que se encuentran en reserva a los Jefes de los Cuerpos en que últimamente hubieren servido.

Córdoba 13 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.147.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven Emilio Garrido y León, que se fugó de la casa paterna con dirección a Málaga, según noticias adquiridas, el cual tiene las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, delgado, pelo rubio, ojos claros, cara delgada, sin barba, y viste pantalón azul de hilo, blusa de igual tela y color, zapatos de becerro blancos y bastos; caso de ser habido lo remitirán a mi disposición para entregarlo a su padre que lo tiene reclamado.

Córdoba 14 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación en el mes de Mayo de 1889.

Sesión del día 6 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterada esta Corporación de la ley promulgada en 2 del mes actual, aplazando la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el 1.º del mes de Diciembre inmediato y disponiendo que se proceda a formar el empadronamiento y censo electoral, base de dicha elección.

Sancionar la adjudicación del contrato del armado y desarme de las tiendas de madera con destino a las ferias que se celebran en esta capital.

Anunciar en subasta, por término de diez días, la terminación de la alcantarilla existente en el arroyo de las

Adelfas, del camino que se dirige al Santuario de Ntra. Sra. de Linares.

Sancionar la recepción del extendido de varios metros cúbicos de grava destinados a la conervación de los caminos de la ronda.

Anunciar en subasta por término de diez días la obra de reparación y pintura del tablado que ocupa la banda de música en el paseo del Gran Capitán.

Componer varios útiles con destino al cultivo de los jardines de la Agricultura.

Adquirir varios efectos para el jardín de los Santos Mártires, reparando la bomba instalada para el riego de aquel paraje.

Autorizar varias reformas de fachada.

Permitir que un caño de desagüe de la casa número 1.º, calle Ambrosio de Morales, se incorpore a la cloaca que existe en la inmediata cuesta de Luján.

Autorizar al propietario de las casas número 7, calle de San Zóilo y 40 de la del Poyo, para que construya en la vía pública un depósito en cada una de dichas fincas que recoja los aguas pluviales de las mismas.

Aprobar la obra de desobstrucción del caño existente en la calleja del Guindo y de otros depósitos urinarios.

Aprobar la cuenta del gasto originado con motivo de la construcción de varios sifones establecidos sobre las cunetas de la carretera de los Tejares.

Remitir a la biblioteca municipal el ejemplar de la obra que el Sr. D. Angel de Torres ha publicado, titulada "Tratado de Derecho contencioso administrativo," así como los diez y seis ejemplares más que se han acordado adquirir.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el presente mes.

Encargar al Arquitecto la colocación de una línea de baldosas desde el palacio episcopal a la más próxima entrada a la Santa Iglesia Catedral.

Conferir a la Comisión de Feria el encargo de conferenciar con la que al efecto designe la provincia para estudiar la forma de realizar la exposición de ganados, combinándola con una de flores y plantas en los inmediatos jardines de la Agricultura, coadyuvando para ello los fondos municipales con la cantidad que pueda aplicarse del crédito destinado a la celebración de la próxima feria.

Facultar a la Comisión inspectora del ramo para que disponga, en relación con lo efectuado en los años anteriores al último, cuanto considere procedente al efecto para el día en que los presos en la cárcel pública deben cumplir con el precepto Pascual.

Aprobar el presupuesto formado por la empresa del alumbrado público por gas del gasto a que pueden ascender las instalaciones destinadas a la iluminación del real de la feria.

Pasar en lo sucesivo a la censura de la Comisión de Hacienda las relaciones de revista mensual del cuerpo de bomberos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 13 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Destinar a esta biblioteca municipal un ejemplar de la obra que D. José Morte Molina ha publicado recientemente, titulada *Montilla*.

Contestar a una comunicación de la Delegación de Hacienda, exponiéndole las razones por las que la Municipalidad adeuda varias cantidades por el ramo de consumos.

Conceder al Ateneo de esta capital la suma de 1.500 pesetas con destino a la proyectada exposición de labores propias de la mujer y de Bellas Artes que se intenta celebrar en uno de los días de la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud, debiendo reembolsar a la Caja municipal las 2.500 pesetas que tiene concedidas con destino a la exposición provincial que igualmente intentó llevar a efecto.

Declarar prófugo al mozo número 79 del alistamiento del presente año José Baena Ruiz, y que se practique su captura por los procedimientos que la ley señala.

Reponer un marmolillo que impida el tránsito de carujes por la calle de la Morería.

Contestar al Representante del Banco de Castilla que por hoy no procede aceptar la fianza ofrecida en nombre de D. Pedro J. Solano como garantía de su proyecto de abastecimiento de aguas.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión respectiva.

Contribuir a sufragar a los gastos que ocasione la Exposición de ganados que con la de plantas y flores se proyecta celebrar en la próxima feria por la Excmo. Diputación de esta provincia.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 20 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Formalizar el arrendamiento de unos locales en el Círculo de la Amistad con destino a depósito administrativo, luego que la Asamblea sancione este proyecto.

Remitir de nuevo a informe de las Comisiones respectivas el expediente relativo a la construcción de un mercado en la plaza de abastos, y que después de expuesto al público por término de quince días, vuelva al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

Sancionar la diligencia de subasta celebrada con objeto de contratar la reparación y pintura que requiere el tablado que en el paseo del Gran Capitán se destina a la banda de música.

Sancionar también la subasta con objeto de contratar las obras necesarias para la terminación de la alcantarilla recientemente comenzada a construir sobre el arroyo de las Adelfas.

Eliminar del padrón respectivo a Doña Gabriela Perruca por trasladar su vecindad a la inmediata villa de Fernán Núñez.

Sancionar la adjudicación de la subasta con objeto de contratar 35 uniformes destinados á los individuos que constituyen la banda de música.

Adquirir administrativamente 35 leopoldina como complemento de los precitado uniformes.

Declarar excluido totalmente del servicio de las armas al mozo Manuel Mesía Almansa, y que el expediente se remita á la Comisión provincial á los efectos que correspondan.

Anunciar por término de 15 días la subasta con objeto de contratar el servicio de limpieza de esta población.

Anunciar también la subasta, por término de 15 días, del servicio de riegos en los paseos públicos.

Conceder á la empresa del alumbrado de gas una prórroga hasta que transcurran los días de la próxima feria, á fin de que prosiga realizando la modificación necesaria en los aparatos del motor que ha instalado á fin de evitar las molestias que producen y perjuicios de que se quejan los vecinos colindantes.

Permitir que en el Campo de la Merced se verifiquen carreras de velocípedos en los días cuarto y sexto de la próxima feria.

Autorizar varias reformas de fachada.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Abril último.

Autorizar al Jefe de la parada de caballos sementales establecida en esta capital para que lleve á efecto las obras que reclama la habilitación de aquel local y rinda después la oportuna cuenta.

Encomendar al estudio de la Comisión de Fomento el nuevo sistema de cubrir con tapa de hierro los pozos negros que se construyan en la vía pública.

Autorizar algunas pequeñas reformas en el local en que se hallan establecidos los Juzgados.

Facultar á la Comisión respectiva para que las baldosas que se retiren de la calle de la Librería, sean trasladadas á las vías públicas que con mayor necesidad reclamen la reparación de su pavimento.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 27 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado de una comunicación dirigida por el Ateneo Científico, Literario y Artístico de esta capital, expresando su gratitud por la subvención de 1.500 pesetas con que los fondos municipales contribuyen á sufragar los gastos que origine la celebración del Certamen y Exposición de Bellas Artes proyectados celebrar en los días de la próxima feria.

Aprobar la recepción de unas fajas de adoquines colocadas sobre la carretera paralela á la estación central de los ferrocarriles y en el Campo de la Merced.

Declarar prófugos á los mozos del presente reemplazo Antonio Cabezas Ortiz y Pedro Fernández Vivar, anunciándolo así en los periódicos oficiales, y encargar á la vez á los agentes de la autoridad la busca y captura de los interesados.

Encomendar á la Comisión respectiva la adquisición de cinco pantalones con destino á la sección de caballería de la guardia municipal.

Incluir en la matrícula respectiva varios carruajes de lujo, y dar otros de baja en la misma.

Fijar la cantidad de 2.500 pesetas con que el Municipio contribuirá á sufragar los gastos que origine la proyectada exposición de ganados en la próxima feria.

Formalizar desde luego, con arreglo á las bases acordadas, el contrato de arrendamiento del local destinado á depósito administrativo.

Aprobar la colocación de 54 lámparas con globos de colores en los arcos que decoran el real de la feria.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 24 de Junio último, el Excmo. Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 29 de Julio de 1889.—V.º B.º El Alcalde, J. R. Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

La Carlota.

Núm. 2.114.

D. Miguel Millán y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el siguiente extracto es el de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones respectivas en todo el mes de Julio anterior, y que para cumplir con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, después de aprobado por la Corporación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á saber:

Sesión del día 3 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTINEZ AGUILAR

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Que se cumplimenten en la parte que sea respectiva cuantas órdenes y circulares contienen los BOLETINES OFICIALES del número 150 al 156, ambos inclusivos.

Que no habiendo habido reclamación de agravios durante la publicación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, quede aprobado y se remita inmediatamente á la Superioridad.

Que se proceda á la recaudación de todos los descubiertos que resultan á favor del establecimiento del Pósito, tanto de trigo como de metálico, abriendo para ello un plazo voluntario que empiece á contarse desde el 15 del corriente y termine el 30 de Agosto, pasado el cual, se procederá por la vía ejecutiva.

Que no habiendo aceptado el cargo de Administrador municipal de consumos, D. Miguel Millán, quede nombrado D. Miguel Sánchez Comerut.

Quedar admitida la renuncia del cargo de primer Teniente de Alcalde que hace D. Angel Gómez Márquez, y nombrar en su lugar al que lo era segundo D. Juan Bautista Martín, y para la vacante que este deja D. Antonio Rincón Carmona.

Respecto de la ley de alcoholes, que sus derechos se recauden en la Administración municipal, con mas el 100 por 100 de recargos municipales.

Que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto la cantidad de cuatro pesetas 50 céntimos, como sobreprecio en las raciones de cebada facilitadas por el provisionista á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el mes de Mayo anterior.

Sesión del día 8 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTINEZ AGUILAR

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedar enterada la Corporación de cuantas circulares y órdenes contienen los BOLETINES OFICIALES del núm. 157 al 160 inclusivos, y que se cumplimenten en la parte que sea respectiva.

Quedar enterada de una solicitud presentada por Don Diego Soldevilla Vázquez, vecino de Posadas, acordando que se cite á la Junta evaluatoria de la riqueza de esta villa, para que en unión del Ayuntamiento resuelva lo que proceda.

Quedar nombrado en propiedad, Secretario del Ayuntamiento, D. Miguel Millán y García.

Sesión del día 15 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTINEZ AGUILAR

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedar enterada la Corporación de cuantas disposiciones contienen los BOLETINES OFICIALES núm. 161 al 167 inclusivos, y que se cumplimenten en la parte respectiva.

Que por la Secretaría, con asistencia del Sr. Alcalde, se proceda sin levantar mano á la formación de listas de todos los contribuyentes de este distrito municipal, y que se dividan en secciones con sujeción á lo que la regla 3.ª del art. 66 determina, constituyendo la primera los vecinos contribuyentes del primer barrio de la población, la segunda, los del segundo barrio, la tercera, los de los departamentos primero, tercero, quinto, séptimo y noveno, y la cuarta, los de los departamentos segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo, todo ello para hallar en su día por sorteo los doce Vocales asociados del Ayuntamiento que han de componer la nueva Junta municipal administrativa.

Sesión del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTINEZ AGUILAR

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de cuantas disposiciones contienen los BOLETINES OFICIALES número del 168 al 174 inclusivos, y que se cumplimenten en la parte respectiva.

Quedar asimismo enterada de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, en la que dispone que el cupo de consumos se ingrese en las dependencias respectivas por dozavas partes, acordando que se pongan en ejecución cuantos medios dispone el Ayuntamiento para llenar este servicio.

De igual modo quedó enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador civil en la que dispone se ingrese en la Comisión de Pósitos la cantidad de 976 pesetas 24 céntimos que se halla adeudando el Ayuntamiento, respectivo al año económico de 1884 á 85; acordó se ingrese inmediatamente dicha cantidad.

Quedar admitida la renuncia que hace D. Rafael Gómez Márquez del cargo de Concejal interino, por haber optado por el de Fiscal municipal, y que se comunique al Sr. Gobernador para su conocimiento.

Quedar aprobadas las listas de contribuyentes, divididas en secciones, para por sorteo hallar los doce individuos que han de componer la Junta municipal, y que se fije al público por término de ocho días, como dispone el art. 67 de la ley, á los fines de queja contra la inclusión ó exclusión y formación de secciones que de las mismas resulta.

Quede aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se paguen del capítulo de imprevistos del presupuesto, al provisionista, la cantidad de tres pesetas 33 céntimos, como sobreprecio en las raciones de cebada facilitadas á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el mes de Junio último.

Que se paguen de los mismos fondos á D. Jaime Costas la cantidad de 22 pesetas 88 céntimos por efectos traídos de su establecimiento para el servicio de la Secretaría.

Y cumpliendo lo que dispone dicho artículo 109 de la Ley Municipal vigente, fué presentado por mí el Secretario al Ayuntamiento en la sesión celebrada por el mismo en el día 7 del corriente, el anterior extracto para su examen y aprobación, recayendo el acuerdo siguiente:

“Que encontrándolos ajustados todos los acuerdos que contiene á las sesiones respectivas, queda aprobado y se remita en cumplimiento de repetido artículo 109, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar si lo estima conveniente su publicación en el BOLETIN OFICIAL.”

El acuerdo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para cumplir lo acordado por el Ayuntamiento, pongo el presente, visado por el Sr. Alcalde, en La Carlota á 8 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Manuel Martínez.—Miguel Millán y García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Núm. 2.109.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados al 31 de Julio de 1889 inclusive.

	1888 á 89. En efectivo. Pesetas.	Segunda enseñanza. 1888 á 89. Compensación. Pesetas.	1887 á 88. En efectivo. Pesetas.	Segunda enseñanza. 1887 á 88. Compensación. Pesetas.	1886 á 87. En efectivo. Pesetas.	ATRASOS En efectivo. Pesetas.
Adamuz.....	"	552,75	"	"	"	27.454,63
Aguilar.....	47.045,77	1.202,74	40.191,12	"	30.989,35	84.937,33
Alcaracejos.....	"	"	"	7,48	"	"
Almedinilla.....	"	390,00	366,22	"	358,55	5.421,39
Almodóvar.....	2.444,33	"	1.599,54	"	"	2.500,53
Añora.....	"	"	"	15,10	"	"
Baena.....	25.822,51	833,18	12.526,25	28,45	14.957,75	56.658,38
Belalcázar.....	1.278,36	451,06	"	"	"	"
Belmez.....	"	"	"	"	"	"
Benamejí.....	7.590,54	584,82	2.058,23	179,89	10.260,46	23.594,74
Blázquez.....	"	110,43	142,91	"	93,65	"
Bujalance.....	1.752,08	"	"	"	10.693,78	19.040,89
Cabra.....	17.254,02	449,92	6.505,48	"	53.364,36	30.402,28
Cañete de las Torres.....	"	650,90	"	"	"	"
Carcabuey.....	300,00	645,81	"	"	"	"
Carlota.....	"	538,54	"	"	2.672,36	16.678,68
Carpio.....	4.094,72	"	1.544,41	"	1.957,38	34.344,90
Castro del Río.....	19.724,85	1.115,44	5.409,96	530,24	22.925,40	36.312,67
Conquista.....	"	66,79	"	8,78	"	"
Córdoba.....	31.296,95	209,76	9.427,22	"	12.746,87	185.020,60
Doña Mencía.....	"	"	"	"	"	"
Dos Torres.....	3.260,57	"	"	0,01	"	"
Encinas Reales.....	"	97,58	2.193,74	"	190,87	6.461,22
Espejo.....	2.908,33	316,64	"	"	"	"
Espiel.....	2.006,85	281,93	"	"	2.491,17	1.113,91
Fernán Núñez.....	5.430,10	"	2.262,95	"	7.875,85	"
Fuente la Lancha.....	139,56	"	74,46	32,82	"	1.425,15
Fuente Obejuna.....	4.857,95	690,19	4.040,95	"	15.320,94	19.666,97
Fuente Palmera.....	"	"	"	"	"	"
Fuente Tójar.....	"	98,46	"	"	1.226,36	2.056,14
Granjuela.....	"	61,52	"	30,27	"	"
Guadalcázar.....	1.186,94	13,45	"	"	2.213,90	2.357,52
Guijo.....	106,80	58,45	"	11,97	411,53	860,16
Hinojosa del Duque.....	7.548,29	1.623,55	6.877,98	"	14.962,62	15.917,80
Hornachuelos.....	7.280,58	473,58	1.879,05	"	3.387,63	5.689,55
Iznájar.....	3.686,77	819,22	517,32	534,72	1.500,02	5.233,07
Lucena.....	39.596,11	3.553,85	33.712,12	1,00	69.385,76	185.632,65
Luque.....	6.984,90	550,01	5.113,33	"	6.263,70	68.758,41
Montalbán.....	5.185,87	"	6.108,31	"	4.638,24	2.762,51
Montemayor.....	"	"	"	"	"	"
Montilla.....	15.650,12	"	19.571,85	"	22.488,27	84.846,08
Montoro.....	"	"	"	"	"	"
Monturque.....	1.357,03	161,46	1.263,02	"	1.830,48	8.182,00
Nueva Carteya.....	381,76	"	"	"	"	"
Obejuna.....	"	71,57	"	"	"	"
Palenciana.....	1.072,00	229,18	670,43	"	1.561,19	1.622,79
Palma del Río.....	"	0,50	"	"	"	"
Pedro Abad.....	"	81,90	"	"	"	"
Pedroche.....	"	306,67	"	295,11	"	"
Posadas.....	2.682,54	"	"	"	"	"
Pozoblanco.....	"	1.546,35	"	"	"	"
Priego.....	16.110,59	1.309,46	15.983,62	"	32.218,57	67.641,95
Puente Genil.....	990,52	1.140,39	1.019,91	"	"	25.485,34
Rambla.....	10.178,77	353,61	"	242,19	5.946,66	7.740,50
Rute.....	9.413,26	1.447,39	200,00	0,01	19.382,14	27.431,98
San Sebastián de los Ballesteros.....	"	153,13	"	0,11	"	"
Santaella.....	7.516,67	886,86	3.630,93	"	11.043,62	29.665,39
Santa Eufemia.....	1.559,90	200,01	1.936,03	44,49	782,59	8.403,71
Torrecampo.....	"	"	"	"	"	1.122,36
Valenzuela.....	2.752,98	149,63	"	109,49	3.932,35	5.178,09
Valsequillo.....	1.107,26	97,54	"	36,04	159,49	"
Victoria.....	"	"	"	"	"	"
Villa del Río.....	"	111,75	"	"	"	"
Villafranca.....	1.471,91	225,93	"	"	1.734,49	4.616,53
Villaharta.....	253,80	54,58	103,18	52,39	611,98	1.178,96
Villanueva de Córdoba.....	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque.....	"	221,76	"	"	"	"
Villanueva del Rey.....	644,89	375,30	"	"	"	"
Villaralto.....	0,02	"	"	38,54	"	1.739,28
Villaviciosa.....	1.855,92	"	"	"	"	"
Viso.....	"	322,63	"	0,05	"	"
Zuheros.....	1.721,41	97,68	"	"	1.178,92	3.017,43
	325.505,10	25.975,85	186.930,52	2.249,15	393.759,25	1.118.374,47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la Ley orgánica Provincial vigente.—El Vicepresidente accidental, *Rafael Fadilla*.